



INFORME N° 0121-2021-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Director General de Trabajo

ASUNTO : Opinión sobre el Dictamen recaído en los proyectos de ley 2535/2017-CR y 7361/2020-CR.

REFERENCIA : HR. 24859-2021.

FECHA : 02 de julio de 2021

Es grato dirigirme a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el señor Congresista de la República Daniel Oseda Yucra, en su calidad de presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en lo sucesivo, el MTPE), emitir opinión técnica respecto al Dictamen recaído en los proyectos de ley 2535/2017-CR y 7361/2020-CR, que con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora el Capítulo VII al Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura. (en adelante, el proyecto de ley).
- 1.2. En consecuencia y conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, corresponde a esta Dirección de Normativa de Trabajo emitir opinión técnica en materia de trabajo.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú (CP).
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (TUO de la LPCL).
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura.
- 2.4. Ley N° 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.
- 2.5. Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura.
- 2.6. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1. El proyecto de ley tiene por objeto la incorporación del Capítulo VII al Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura. Así,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: 137KS1C





el Artículo Único del propuesto Capítulo VII, “Régimen laboral y seguridad social”, dispone que son aplicables a los trabajadores acuícolas, el régimen laboral y los beneficios establecidos en los artículos 3, excepto el inciso e), 5, 6, 8 y 9 de la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

- 3.2. El artículo 3 de la Ley N° 31110 regula el régimen laboral agrario, con lo cual el proyecto de ley homologa los derechos laborales de ambos sectores productivos. De tal manera, le resultarían aplicables a los trabajadores acuícolas disposiciones como la composición de la remuneración diaria (RD), la posibilidad de gozar de las gratificaciones legales y compensación por tiempo de servicios (CTS) de manera prorrateada, el descanso vacacional de forma proporcional, el derecho a la indemnización por despido arbitrario equivalente a 45 RD, el pago de la asignación familiar proporcional a los días trabajados, entre otras.
- 3.3. Por su parte, también serían aplicables las disposiciones de la Ley N° 31110 referidas a condiciones de trabajo de los trabajadores agrarios (artículo 5), condiciones especiales para las trabajadoras mujeres y los menores de edad (artículo 6), ejercicio de derechos colectivos (artículo 8), y seguro de salud y de accidentes de trabajo (artículo 9).
- 3.4. Asimismo, a través de su Segunda Disposición Complementaria Final, el proyecto de ley modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 892, que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, incorporando a las empresas acuícolas con un porcentaje de participación de 5% entre el 2021 al 2023, 7.5% entre el 2024 al 2026 y 10% a partir del 2027 en adelante.

IV. ANÁLISIS

- 4.1. La Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, en sus artículos 28 y 29, estableció la aplicación a los trabajadores de la actividad acuícola de los alcances del régimen laboral especial y de seguridad social en salud contemplados en la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, la cual regulaba disposiciones especiales en materia de remuneración, beneficios sociales, indemnización por despido arbitrario, pago del aporte a ESSALUD, entre otros.
- 4.2. Sin embargo, debido a la emisión de la Ley N° 31087¹ el día 5 de diciembre de 2020 y, consecuentemente, la derogación de la Ley N° 27360, los trabajadores de la actividad acuícola dejaron de regirse por el régimen laboral especial contemplado en esta última norma, resultándoles de aplicación las disposiciones del régimen general de la actividad privada regulado en el TUO de la LPCL y demás normas generales aplicables en materias como vacaciones (Decreto Legislativo N° 713), gratificaciones (Ley N° 27735), CTS (Decreto Supremo N° 001-97-TR), asignación familiar (Ley N° 25129), entre otras.

¹ Ley que deroga la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, y el Decreto de Urgencia 043-2019, modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, así como las normas complementarias y conexas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: 137KS1C





- 4.3. La situación descrita en el párrafo anterior se mantiene vigente dado que la Ley N° 31110², Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MIDAGRI, no han establecido disposiciones que extiendan los alcances de su regulación especial sobre derechos y beneficios laborales a los trabajadores del sector acuícola.
- 4.4. En ese sentido, a continuación, se señalan los principales derechos y beneficios que el régimen general de la actividad privada reconoce a favor de los trabajadores acuícolas, realizando un paralelo con las disposiciones propuestas por el legislador en el proyecto de ley:

Cuadro N° 1
Principales materias y beneficios laborales contenidos en el régimen laboral de la actividad privada

Asunto	General	Proyecto de Ley
Ámbito de aplicación	Trabajadores que laboran en el sector privado.	Trabajadores acuícolas.
Remuneración Mínima Vital	Sí.	Sí. La Remuneración Básica (RB) no puede ser menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV).
Jornada de trabajo	8 horas diarias o 48 horas a la semana.	8 horas diarias o 48 horas a la semana.
Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	1 remuneración mensual por cada año de servicios. Se debe incluir 1/6 de la gratificación legal del semestre, por lo que representa en total 1.17 remuneraciones al año aproximadamente.	La CTS equivale a 9.72% de la RB. El trabajador puede elegir que la CTS se deposite en los plazos regulares que la ley general establece (mayo y noviembre), sin que entren a ser prorrateados en la RD.
Gratificaciones legales	1 remuneración ordinaria en julio (fiestas patrias) y otra en diciembre (navidad).	Las gratificaciones legales equivalen a 16.66% de la RB. El trabajador puede elegir recibir la gratificación en los plazos regulares que la ley general establece (julio y diciembre), sin que entren a ser prorrateados en la RD.
Vacaciones	30 días calendario por cada año calendario de servicios.	30 días calendario por cada año calendario de servicios. Goce proporcional según el tipo de contrato.

2 Vigente desde el 30 de diciembre de 2020.





Asignación Familiar	10% de la remuneración mínima vital.	10% de la remuneración mínima vital. El pago es proporcional a los días trabajados.
Indemnización por despido arbitrario	<u>Contrato a plazo indeterminado:</u> Equivale a una remuneración y media (1 ½) por cada año de servicios. <u>Contrato a plazo fijo:</u> Equivale a una remuneración y media (1 ½) por cada mes dejado de laborar. (En ambos casos, el tope asciende a 12 remuneraciones).	La indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientos sesenta) RD.
Utilidades	Los trabajadores de las empresas que generan renta de tercera categoría tienen derecho a participar en las utilidades de éstas en función de los días laborados (50%) y de las remuneraciones (50%). El porcentaje a distribuir para las empresas acuícolas es 5%.	Porcentaje de participación de 5% entre el 2021 al 2023, 7.5% entre el 2024 al 2026 y 10% a partir del 2027 en adelante

- 4.5. Como se puede apreciar, los trabajadores del sector acuícola, bajo el régimen general de la actividad privada, ya cuentan con los principales beneficios laborales que el proyecto de ley busca regular para ellos a través de la aplicación de las normas laborales especiales del sector agrario. En este contexto, el proyecto de ley no evalúa: i) si la actividad acuícola posee una determinada naturaleza y particularidad que amerite un tratamiento normativo especial en materia laboral; y ii) si en caso amerite una regulación laboral especial, ésta tenga que ser necesariamente la prevista para el sector agrario (repárese, el régimen agrario posee disposiciones especiales, como en materia de pago prorrateado de determinados beneficios y negociación colectiva, que han sido establecidas para los trabajadores agrarios atendiendo a la naturaleza de sus actividades, a la estacionalidad de los cultivos y cosechas y a las condiciones de trabajo que usualmente mantienen).
- 4.6. Asimismo, repárese que la dación de la Ley N° 31110 fue producto de un amplio y extenso debate a nivel del Poder Legislativo, Ejecutivo y organizaciones de trabajadores y empleadores, que buscó atender las demandas del sector agrario en particular, por lo cual no consideramos apropiado homologar las disposiciones ideadas para el régimen laboral agrario a los trabajadores del sector acuicultura, sin analizar previamente la pertinencia de la medida. En esa línea, resulta necesario que una adecuada fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa se encuentre en la exposición de motivos del proyecto de ley, para lo cual sugerimos tomar en cuenta las consideraciones antes expuestas.





- 4.7. De otro lado, advertimos que la propuesta referida a las utilidades implica un incremento porcentual de la participación de los trabajadores acuícolas –actualmente previsto en 5%- en las utilidades de la empresa, hasta llegar al 10% a partir del año 2027, tal como está previsto para el régimen laboral agrario.
- 4.8. Sobre el particular, y de lo que puede desprenderse del Decreto Legislativo N° 892, que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, entendemos que los porcentajes establecidos por la citada norma se han previsto sobre la base de los índices de rentabilidad de cada sector; es decir, respecto del retorno de la inversión que registran las actividades económicas desarrolladas por las empresas.
- 4.9. En este sentido, cualquier propuesta de modificación del porcentaje de distribución de utilidades debería ir acompañada de un sustento adecuado y evidencia objetiva que determine los niveles de rentabilidad y otros factores asociados que pudieran impactar en la determinación de los porcentajes asignados a cada actividad económica. De forma enunciativa, podrían considerarse los siguientes criterios: i) niveles de rentabilidad del sector; ii) participación de la actividad acuícola en el Producto Bruto Interno así como la proyección de esta en los próximos años; iii) ingresos tributarios recaudados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT); iv) la volatilidad de los precios en el mercado internacional; v) la evolución y tendencia de las inversiones en el sector acuícola que pueden extraerse de los indicadores estadísticos relacionados a la industria en el país; entre otros que cumplan la misma finalidad.
- 4.10. No proceder según estas consideraciones podría generar el riesgo de que se imponga un porcentaje de participación en las utilidades que no corresponda con la realidad que presenta el sector económico específico, lo cual podría significar una afectación económica irrazonable hacia el sector si no se encuentra en la posibilidad de asumir el porcentaje previsto. En tal sentido, en lo que respecta al aumento del porcentaje de la participación en las utilidades, recomendamos al legislador elaborar el respectivo sustento de dicha propuesta atendiendo a los criterios antes mencionados.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El proyecto de ley es inviable porque carece del análisis necesario sobre si la actividad acuícola, en función a su naturaleza y particularidades, requiere de un régimen laboral especial; y si dicha regulación especial, necesariamente, tendría que ser aquella prevista por la Ley N° 31110 para la actividad agraria. Este análisis es necesario porque los trabajadores acuícolas se rigen ahora por las normas generales del régimen laboral de la actividad privada.
- 5.2. Asimismo, no se observa en el proyecto de ley el análisis necesario para determinar un incremento en la participación de las utilidades por parte de los trabajadores acuícolas.

VI. RECOMENDACIÓN

Sugerimos que la propuesta legislativa sea puesta a consideración de la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral para el análisis de las materias referidas a seguridad social en salud; y de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: 137KS1C





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

efectos de emitir opinión sobre los aspectos referidos a condiciones de trabajo, ejercicio de derechos colectivos, y seguros frente a accidentes de trabajo.

Atentamente,

RENATO SARZO TAMAYO
Director de Normativa de Trabajo

H.R E-024859-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: 137KS1C